

ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL APRUEBA LAS MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, EN AQUELLOS DISTRITOS DEL ESTADO DE GUERRERO CUYAS CIRCUNSTANCIAS DE CASOS FORTUITOS Y DE FUERZA MAYOR NO PERMITAN LAS CONDICIONES O IMPIDAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2014-2015. INE/CG55/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG55/2015.

ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL APRUEBA LAS MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, EN AQUELLOS DISTRITOS DEL ESTADO DE GUERRERO CUYAS CIRCUNSTANCIAS DE CASOS FORTUITOS Y DE FUERZA MAYOR NO PERMITAN LAS CONDICIONES O IMPIDAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2014-2015.

ANTECEDENTES

- I. La Reforma Constitucional en materia Político Electoral de fecha 10 de febrero de 2014 da origen a la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada el 23 de mayo del mismo año en el Diario Oficial de la Federación y concede al Instituto Nacional Electoral nuevas atribuciones para garantizar que las elecciones federales y locales se realicen sin contratiempos y, de esta forma, contribuir a la organización de los Procesos Electorales a realizarse en el país.
- II. El 14 de julio de 2014 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral fue aprobado el “Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos”.
- III. El 7 de octubre de 2014 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral fue aprobado el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015”; y se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral.
- IV. El 18 de diciembre de 2014 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral fue aprobado el Acuerdo INE/CG348/2014, por el que los Consejos Locales y Distritales del Instituto, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, podrán autorizar la celebración de sus sesiones en sedes alternas, así como que el personal de las Juntas Locales y Distritales respectivas, desarrolle sus funciones en las sedes que se determine.
- V. La ubicación geográfica de nuestro país, así como su pluralidad social, lo hacen susceptible ante los eventos de casos fortuitos y de fuerza mayor, que pueden poner en riesgo la celebración de los comicios en los términos y conforme a las fechas aprobadas por el Consejo General, lo que hace necesario el diseño y aplicación u otorgamiento de medidas y acciones extraordinarias.

CONSIDERANDO

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral.
2. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
3. Que el mismo precepto constitucional en su Base V, Apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder

Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

4. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos federales y locales, la capacitación electoral.
5. Que el 23 de mayo de 2014 se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
6. Que en términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que de lo anterior se desprende el deber y la facultad de este Instituto de adoptar las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de organizar las elecciones, armonizando el cumplimiento de la ley, con la garantía de otros derechos, cuando éstos entran en conflicto, a partir de las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que se presentan.
8. Que el artículo 32, inciso a), párrafos I, IV, V de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, atribuye al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad directa de la ubicación de las casillas, integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, en aquellas entidades en que se celebren elecciones concurrentes, a través de la instalación de una mesa directiva de casilla única para ambas elecciones, en donde los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto por los cargos de la elección federal y la de la local.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la ley comicial, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj) del mismo ordenamiento, dispone que son atribuciones del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
11. Que tal y como lo establece el artículo 58, párrafo 1, incisos e), f) y g), de la ley de la materia, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
12. Que el artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la ley electoral, establece las facultades de las Juntas Locales Ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los

programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.

13. Que el artículo 68, párrafo 1, incisos a) y l) de la ley electoral, establece las facultades de los Consejos Locales para vigilar la observancia de la Ley, los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales, y supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
14. Que el artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d), de la ley electoral vigente, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros; proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito, capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, así como presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.
15. Que el artículo 79 párrafo 1, incisos c), d) y l), de la ley de la materia dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla y; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
16. Que de conformidad con los artículos 253, párrafo 1, y 82 párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, el Consejo General del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley y en los Acuerdos que al respecto emita, deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, para lo cual, la mesa se integrará con un secretario y un escrutador adicionales.
17. Que en los artículos 254, 256 y 257, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se indican los procedimientos para la integración y ubicación de las casillas, así como los criterios para publicar las listas de los integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas.
18. Que como lo establece el artículo Noveno Transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014, para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la citada Ley.
19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, párrafo 1, incisos a) al f), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la ley de la materia, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica le corresponde establecer las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de capacitación electoral y educación cívica; planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales; presentar a la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución; evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas autorizados para la dirección tanto a nivel central como en los niveles delegacionales y subdelegacionales; coadyuvar en el proceso de insaculación de ciudadanos para la selección de funcionarios de casilla; y dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica.
20. Que derivado de las condiciones políticas y sociales imperantes en el estado de Guerrero se ha visto obstaculizado el desarrollo de los procedimientos establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral en algunas Juntas Distritales de la entidad, lo que ha motivado reuniones de

trabajo con las autoridades electorales del estado, a efecto de dar seguimiento a los acontecimientos e implementar las medidas de apoyo necesarias.

21. Que las circunstancias imperantes en el estado de Guerrero imposibilitan a las autoridades electorales la ejecución regular de sus actividades, en virtud de que se encuentran tomadas siete de las diez Juntas Ejecutivas que son a saber la Junta Local y las Juntas Distritales 03 con sede en Zihuatanejo, 04 en Acapulco, 05 en Tlapa, 07 en Chilpancingo, 08 en Ayutla de los libres y 09 en Acapulco, y que aunado a esto no se les permite laborar en sedes alternas.
22. Que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015 aprobada el 14 de julio de 2014 por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG101/2014, establece los procedimientos, actividades y periodos requeridos en el proceso federal y locales concurrentes a fin de que estos se efectúen conforme al mandato constitucional y legal; sin embargo, derivado de las condiciones específicas referidas en el considerando anterior, mismas que pueden poner en riesgo la celebración de los comicios, en los términos y conforme a las fechas aprobadas por el Consejo General, se hace necesario tomar las previsiones para el estado de Guerrero, en el caso específico de que algunas de las etapas de esta Estrategia no se pudiera desempeñar de acuerdo con el calendario previsto, a fin de que existan alternativas que le permitan a las autoridades que toman las decisiones, Consejos Distritales y Consejeros Locales, poder realizar estas actividades sin necesitar de violentar el texto que aprobó el propio Consejo General, a razón de esto se propone la implementación de medidas y acciones extraordinarias que posibiliten cumplir con las finalidades establecidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, mismas que en ningún caso modifican la fecha del día de la Jornada Electoral.
23. Que ante la excepcionalidad que se está viviendo en el Estado de Guerrero, se requiere de apoyos administrativos extraordinarios que garanticen la realización del Proceso Electoral Local y Federal en los tiempos y formas establecidos por ambos niveles de gobierno. Las medidas extraordinarias podrán consistir de manera enunciativa, más no limitativa, en lo siguiente:
 - a) Realizar nuevas contrataciones en términos del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, pudiendo contratar con un proveedor de la Administración Pública Federal que cuente con un contrato vigente, previamente adjudicado mediante licitación pública. En lo relativo a arrendamiento de inmuebles se podrá exentar la obligación de obtener el Dictamen de justipreciación de renta correspondiente, así como la autorización de trabajos de adecuación de espacios, conforme a los límites que establezca la Dirección Ejecutiva de Administración;
 - b) Aprovechar los contratos vigentes con los que cuenta el Instituto Nacional Electoral, pudiéndose ampliar dichos instrumentos hasta por los montos establecidos en la regulación en la materia;
 - c) Otorgar ayudas sociales con cargo a las partidas 44101 Gastos Relacionados con Actividades Culturales, Deportivas y de Ayuda Extraordinaria. y 44105, Apoyo a Voluntarios que Participan en Diversos Programas Federales, en reconocimiento a las labores desempeñadas por el personal del Instituto Nacional Electoral, así como de los voluntarios que contribuyen a la continuidad del Proceso Electoral, mediante la aportación en especie, de espacio, energía, telefonía; y otros bienes y servicios, en perjuicio de su patrimonio, para lo cual será necesario el Visto Bueno de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Local y Distritales que acrediten haber constatado la veracidad de la colaboración.
 - d) Redistribuir temporalmente los bienes y servicios a cargo del Instituto para su utilización en las Juntas Local o Distritales que se vean afectadas por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo llevar el área competente, el registro de la Unidad Responsable de origen y de destino.
 - e) Autorizar que el Gasto y Comprobación de recursos en zonas sin infraestructura bancaria o fiscal, se realice mediante el formato (Relación de gastos cuando no sea posible obtener comprobantes que reúnan requisitos fiscales por situaciones excepcionales).

Para los efectos anteriores, la Dirección Ejecutiva de Administración podrá acudir en solicitud de asesoría a la Contraloría.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y B, inciso a), párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g); 32, inciso a), párrafos I, IV y V; 58, párrafo 1, incisos e), f) y g); 63, párrafo 1, incisos a) y b); 68, párrafo 1, incisos a) y l); 73, párrafo 1, incisos a) al d); 79, párrafo 1, incisos c), d) y l); 82, párrafos 1 y 2; 253; 254; 256 y 257 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 49, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban las medidas y acciones extraordinarias en materia de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, en aquellos Distritos del estado de Guerrero cuyas circunstancias de casos fortuitos y de fuerza mayor no permitan las condiciones o impidan la implementación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015.

MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

1. Se aprueba, en caso de ser necesario, la modificación de los calendarios y de las fases de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aprobada por el Consejo General, garantizando la realización en tiempo de los comicios.
2. En caso de ser necesario se exenta de la etapa de Examen de Conocimientos, Habilidades y Actitudes para la selección de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, en los Distritos que así lo ameriten. En este supuesto, se realizarán preguntas de conocimientos electorales a los aspirantes durante el desarrollo de la entrevista.
3. Las Juntas y Consejos Distritales, podrán realizar la primera y segunda insaculación en fecha diferente a la establecida en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. Asimismo, en caso de ser necesario, se podrán realizar ambos procesos, en cualquier otra instalación del Instituto, a efecto de dar continuidad a las tareas de integración de mesas directivas de casilla. Ambas determinaciones, deberán ser aprobadas por el Consejo Local, a propuesta del Consejo Distrital respectivo.
4. La representación de los partidos políticos durante los procesos de primera y segunda insaculación, podrá llevarse a cabo por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General o ante el Consejo Local.
5. El Consejo Local, a propuesta del Consejo Distrital correspondiente, podrá acordar flexibilizar el Orden de Visita y la Visita a ciudadanos sorteados, siendo el objetivo a alcanzar por parte de los CAE, contar con 18 ciudadanos aptos para integrar cada Mesa Directiva de Casilla Única.
6. Las tareas de notificación y capacitación de la primera etapa concluirán una vez que se cuente con 18 ciudadanos aptos para integrar cada Mesa Directiva de Casilla única.
7. Las fases de visita, notificación, entrega de nombramientos y capacitación electoral de la primera y segunda etapas se realizarán, cuando las circunstancias lo ameriten, a consideración del Consejo Distrital correspondiente, por dupla de capacitadores-asistentes electorales.
8. Para la segunda etapa de capacitación a funcionarios de casilla, se podrá aprobar la realización de los simulacros en los domicilios de los funcionarios designados, previo consentimiento de ellos, o en algún domicilio alternativo. Por ningún motivo podrán llevarse a cabo en espacios abiertos.
9. Se podrán suspender o reducir las tareas de verificación en campo, por Acuerdo del Consejo Local, a propuesta del Consejo Distrital correspondiente, salvo en aquellos casos extremos en que se ponga en riesgo la integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral.

10. Se duplican las metas establecidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para la verificación en gabinete.
11. Con la finalidad de que las tareas de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral se realicen con discreción y cautela, no se podrán llevar a cabo tareas de brigadas.
12. Las Juntas Local y Distritales establecerán mecanismos adecuados para que el personal se encuentre identificado, pero manteniendo en todo momento un perfil discreto y reservado.
13. La DECEYEC llevará a cabo un procedimiento extraordinario para brindar acompañamiento y monitoreo permanente a las tareas realizadas en las Juntas Local y Distritales y establecerá mecanismos de seguimiento para garantizar certeza y transparencia en los procedimientos extraordinarios.
14. Para la nueva calendarización de las actividades, cuando así se requiera, se habilitará el Multisistema ELEC2015.

Para efectos de su aplicación, y con la finalidad de garantizar los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia, a propuesta del Consejo Distrital respectivo, el Consejo Local en el ámbito de sus facultades y atribuciones, aprobará las medidas específicas a adoptarse en cada uno de los Distritos.

Segundo.- Los presidentes de los Consejos Distritales informarán oportunamente al Presidente del Consejo Local y éste a su vez a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral del avance en la ejecución y el resultado de cada una de las medidas y acciones extraordinarias previstas en el presente Acuerdo. Estas Direcciones Ejecutivas informarán a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Tercero.- En su momento, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la verificación y supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo.

Cuarto.- Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar medidas extraordinarias de carácter temporal en materia de provisión de bienes y servicios para garantizar la realización de Procesos Electorales frente a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Estas medidas extraordinarias se mantendrán vigentes desde la aparición del caso fortuito o evento de fuerza mayor y hasta la conclusión de las mismas, lo cual deberá ser notificado por escrito a través de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Local y Distritales a la Secretaría Ejecutiva.

Quinto.- Se instruye a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, los integrantes de los Consejos Local y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Sexto.- Se instruye al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero, para que instrumente lo conducente a fin de que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tenga pleno conocimiento del presente Acuerdo, así como de los Acuerdos que para su aplicación apruebe el Consejo Local, con el propósito de que ambos Institutos trabajen conjuntamente con base en lo convenido en los instrumentos jurídicos.

Séptimo.- Notifíquese el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para su conocimiento y debido cumplimiento y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero. A efecto de garantizar los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia, el Consejo Local en el ámbito de sus facultades y atribuciones aprobará las

medidas y acciones extraordinarias para brindar atención en materia de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral objeto del presente Acuerdo.

Segundo. Los Consejos Local y Distritales deberán generar los registros y conservar los documentos que acrediten la necesidad de la aplicación de las mismas.

Tercero. La vigencia del presente Acuerdo iniciará a partir del día de su autorización y persistirá, en relación con este Proceso Electoral 2014-2015, hasta en tanto no se derogue o modifique, con independencia de que se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta, en la NORMAIFE y en la página web del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de febrero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.